

# La naturaleza jurídica y doctrinaria de las cuotas compensatorias

---

## The Legal and Doctrinal Nature of the Countervailing Duties

*Hugo Oliver Robles Cuevas\**  
*y Nohemí Bello Gallardo\*\**

---

\* Estudiante del programa de posgrado Maestría en Ciencias Jurídicas de la Facultad de Derecho de la UAQ. Correo electrónico: hugo.robles.cuevas@gmail.com.

\*\* Doctora en Derecho Público por la Universidad Veracruzana, México. Profesora investigadora de tiempo completo en la Facultad de Derecho de la UAQ. Es miembro de SNI (nivel 1). Correo electrónico: dra.nohemibg@gmail.com.

## Resumen

Las cuotas compensatorias se denominan, a nivel legislativo, como *aprovechamientos* y también como *regulaciones y restricciones no arancelarias*, generando un problema de anfibología en torno a su naturaleza jurídica. Sin embargo, en diferentes denominaciones doctrinarias se encuentran plasmados puntos de convergencia semántica que resultan útiles para identificar la compatibilidad o incompatibilidad de ambas tesituras respecto al objeto de las cuotas compensatorias, finalmente coadyuvando con la interpretación de la normativa existente aplicable. En este contexto, se desarrolla un análisis jurídico doctrinario para efectos de identificar aquella convergencia determinada por puentes semánticos entre los conceptos de *cuota compensatoria*, *aprovechamiento*, y *regulaciones y restricciones no arancelarias*, así como sus diferencias respectivas. Este artículo utiliza el método jurídico de interpretación sistemática debido a que representa la forma más diligente para examinar la legislación aplicable a las cuotas compensatorias, adicionalmente es también utilizado el método de interpretación hermenéutica para analizar los textos doctrinales aplicables al caso, lo anterior por medio de la técnica indirecta documental, debido a que resulta idónea en este diseño de investigación.

**Palabras clave:** Aprovechamientos, cuota compensatoria, comercio exterior, naturaleza jurídica, regulaciones y restricciones no arancelarias.

## Abstract

Countervailing duties are called, at the legislative level, as *aprovechamientos* and also as non-tariff measures, generating an amphibological problem around their legal nature that can trigger confusion in law students of Foreign Trade, however, in different doctrinal denominations are found points of semantic convergence that are useful to identify the compatibility or incompatibility of both situations with respect to the object of the countervailing duties, finally contributing to the interpretation of the existing applicable regulations. In this context, a doctrinal legal analysis is developed in order to identify that convergence determined by semantic bridges between the concepts of countervailing duties, *aprovechamientos*, and non-tariff measures, as well as their respective differences. This article uses the legal method of systematic interpretation because it represents the most diligent way to examine the legislation applicable to countervailing duties, additionally the method of hermeneutic interpretation is also used to analyze the doctrinal texts applicable to the case, the above by means of the indirect documentary technique, because it turns out, ideal in this investigation design.

**Key words:** *Aprovechamientos*, countervailing duties, foreign trade, legal nature, non-tariff measures.

## Introducción

Las cuotas compensatorias constituyen una medida para combatir prácticas desleales de comercio exterior, como son la discriminación de precios y las subvenciones, su naturaleza jurídica no es la de contribución; por extensión no es la de impuesto. Es la *Ley de Comercio Exterior* la que las regula, sin embargo la misma ley las denomina como *aprovechamientos* y también como *regulaciones y restricciones no arancelarias*. Esta doble denominación genera que tengan una doble naturaleza jurídica y que pueda generar confusión también en las personas que recién se acercan a conocer la materia de Derecho del Comercio Exterior, por lo que este trabajo otorga una mirada a la ley vigente y a los diferentes argumentos que diversos teóricos manifiestan respecto a cada denominación que se le da a las cuotas compensatorias.

Los autores de este trabajo sostenemos que existe un mayor nivel de significancia entre los conceptos de *cuotas compensatorias* y *regulaciones y restricciones no arancelarias* debido a que comparten puentes semánticos importantes, por lo que, por medio del análisis de los textos jurídicos y de los textos doctrinales, se localizan aquellos puentes semánticos y finalmente se desarrolla una postura para utilizar únicamente la última denominación más la palabra *cuantitativas*, ya que ambos conceptos entrañan el combate a las prácticas desleales y la no naturaleza contributiva, mientras que el concepto de *aprovechamientos* únicamente entraña la no naturaleza contributiva, sin embargo reconocemos que ambos conceptos pueden convivir en armonía debido a que no se contraponen entre sí.

Finalmente, este trabajo coadyuva para discernir entre ambas denominaciones y comprender cuál es la más propia. Asimismo puede ser de utilidad para quienes deseen generar investigaciones más profundas respecto a la naturaleza jurídica y doctrinal de las cuotas compensatorias.

## Cuota compensatoria

Las cuotas compensatorias encuentran su sustento en la *Ley de Comercio Exterior*, fundamentalmente, y se establecen como una contramedida respecto a prácticas desleales de comercio exterior. Es el artículo 28 de la Ley en comento, en su segundo párrafo, el que menciona este panorama sustantivo: “Las personas físicas o morales que importen mercancías en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional estarán obligadas al pago de una cuota compensatoria conforme a lo dispuesto en esta Ley” (*Ley de comercio exterior*, 2022, artículo 28).

La legislación es clara. Sin embargo, es conveniente revisar las diferentes posiciones que diversos autores manejan respecto a la imposición de cuotas compensatorias. En este sentido, Maribel Larrumbe Ochoa fortalece el argumento de la legislación antes citada, al comentar que la imposición de una cuota compensatoria busca “suprimir, disuadir y desalentar las prácticas desleales del comercio exterior” (Larumbe, 2018: 85). Asimismo Carlos Espinosa Berecochea es congruente con Larumbe en el sentido de que también opina que “la imposición de cuotas compensatorias, constituyen una medida para contrarrestar prácticas desleales de comercio internacional” (Espinosa, 2018: 123).

Por su parte, el portal de Editorial Aduanas señala que “las cuotas compensatorias son las encargadas de equilibrar las condiciones de competencia entre los productores nacionales y los exportadores que importan mercancías en condiciones de prácticas desleales del comercio internacional” (Editorial Aduanas, 2020). Nuevamente el argumento se vincula con el concepto relativo a prácticas desleales de comercio internacional; sin embargo, admite la cualidad de que las cuotas compensatorias se encargan de equilibrar las condiciones de competencia. En este sentido, la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) señala que la competencia económica “es el esfuerzo que realizan personas, comercios o empresas para ganar la preferencia de los consumidores. Así compiten con productos y servicios de mayor calidad a mejores precios” (Comisión Federal de Competencia Económica, 2020: 21).

Parafraseando a Francisco López González, la cuota compensatoria es una suerte de arancel que se impone, una vez realizado el análisis

económico pertinente, para contrarrestar prácticas de comercio exterior desleales (López, 2018: 284).

En este argumento se sostiene, igualmente, que la cuota compensatoria entraña una contramedida a prácticas desleales de comercio internacional; empero, se observan dos circunstancias más: la primera; es que el autor equipara a la cuota compensatoria con un arancel, y la segunda es que, para la imposición de esta cuota, es necesario un análisis económico previo.

En este sentido, Juan Manuel Saldaña Pérez comenta que “solo se puede imponer una cuota compensatoria si como resultado de una investigación administrativa realizada por la autoridad competente del país importador se demuestran todos los elementos sustantivos que conforman la práctica desleal” (Saldaña, 2020: 13). Este autor manifiesta también que es un requisito un análisis previo, por una autoridad, para imponer una cuota compensatoria.

Por su parte, Luis Gerardo Ramírez Villela mantiene consistencia con el argumento de Francisco López González anteriormente expuesto, al comentar que “las cuotas compensatorias son aranceles que se aplican a las mercancías importadas en condiciones de discriminación de precios o de subvención en su país de origen [...] Se establecen cuando es necesario impedir la concurrencia al mercado interno de mercancías en condiciones que impliquen prácticas desleales de comercio internacional” (Ramírez, 2019).

Ahora bien, de acuerdo al artículo 12 de la *Ley de Comercio Exterior*, se manifiesta que un arancel es una manifestación de los impuestos generales de importación y de exportación, señalándolo de la siguiente manera: “Para efectos de esta Ley, los aranceles son las cuotas de las tarifas de los impuestos generales de exportación e importación” (*Ley de Comercio Exterior*, 2022, artículo 12).

En ese orden de ideas, Alberto Copado comenta que “los aranceles son un impuesto que se aplica a todas aquellas mercancías que un país importa del extranjero; también aplica a las exportaciones pero es menos común” (Copado, 2019).

Este argumento resulta importante debido a que es el *Código Fiscal de la Federación*, en su artículo 2º, el que señala que los impuestos constituyen un tipo de contribución, de acuerdo a lo siguiente: “Las

contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social [...]” (*Código Fiscal de la Federación*, 2021, artículo 2).

Sin embargo el máximo tribunal de México no equipara a las cuotas compensatorias con contribuciones y llegado a este punto se presenta la tesis de jurisprudencia 2a./J. 120/2002, con número de registro digital 185573, prevista en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XVI, de noviembre de 2002, que señala precisamente que las cuotas compensatorias carecen de la naturaleza de contribución:

CUOTAS COMPENSATORIAS. NO SON CONTRIBUCIONES EN VIRTUD DE QUE RESULTAN DE UN PROCEDIMIENTO EN QUE SE OYE A LOS INTERESADOS Y NO SON UNA EXPRESIÓN DE LA POTESTAD TRIBUTARIA.

De lo dispuesto en el contexto normativo que rige el establecimiento de las cuotas compensatorias para contrarrestar las importaciones realizadas en condiciones de “dumping”, se advierte que la atribución que al respecto se confiere a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (actualmente Secretaría de Economía), no es una expresión de la potestad tributaria conferida al Congreso de la Unión, a las Legislaturas Locales, ni al Presidente de la República al tenor del artículo 131, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que se haya condicionada al desarrollo de un procedimiento en el que se escuche a las partes que puedan verse afectadas con su determinación así como al acreditamiento de que las importaciones incurrieron en práctica desleal y causaron o amenazaron causar daño a la producción nacional; además existe la posibilidad de que aun cuando se reúnan estos elementos, la autoridad se abstenga de instituir dichas cuotas, si los exportadores extranjeros asumen el compromiso de revisar sus precios o el nivel de sus exportaciones a México. Por tanto, es patente que las cuotas no tienen la naturaleza jurídica propia de una contribución, dado que ésta constituye una manifestación de la potestad tributaria del Estado. (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2002).

Finalmente, en este orden de ideas, cabe señalar el argumento que Gabriela Ríos Granados y Tonatiuh García Castillo manifiestan en torno a la naturaleza jurídica de las cuotas compensatorias, siendo éste que, sincrónicamente a la *Ley de Comercio Exterior* vigente hasta 1993, “el artículo 35 de la Ley Aduanera, consideraba a las cuotas compensatorias como impuestos al comercio exterior” (Ríos y García, 1998: 190).

Por lo tanto, existía un problema, ya que solo el Ejecutivo Federal poseía facultades extraordinarias para legislar en materia impositiva. Por tal razón, se encontró como solución el señalar, en la nueva ley y subsecuentes, que las cuotas compensatorias se considerarían como *aprovechamientos* de acuerdo con el *Código Fiscal de la Federación* (Ríos y García, 1998: 190).

## Requisitos para implementar una cuota compensatoria

Se ha comentado que para efectos de imponer una cuota compensatoria es necesario realizar un análisis económico previo, en este apartado se muestran los elementos que se deben demostrar para decretarla.

“Para el establecimiento de una cuota compensatoria es fundamental que se demuestre que se trata de una práctica desleal, la cual se constituye por los siguientes elementos: discriminación de precios o subvención, la existencia o amenaza de daño a la industria nacional y la relación causal de estas dos”.

“Una vez determinado que se trata de una práctica desleal, se debe iniciar una investigación con la finalidad de establecer las cuotas correspondientes, si fuera necesario” (Editorial Aduanas, 2020).

Carmen Cantarell Jiménez menciona que “actualmente, la determinación de la existencia de discriminación de precios o subvenciones, del daño o amenaza de daño, de su relación causal y el establecimiento de cuotas compensatorias, se lleva a cabo mediante una investigación prevista en la ley de comercio exterior y su reglamento” (Cantarell, 2017: 34).

Mike Anthony Vera Soto señala que “existe una diferencia de precios en el sentido de que el exportador oferta a un precio inferior al pre-

cio normal del bien” (Vera, 2018: 7), sincrónicamente la competencia desleal se manifiesta, “cuando el gobierno deliberadamente otorga un estímulo financiero; sin contraprestación, en favor de una empresa o institución de interés para ser fomentada” (Guerra, 2019: 3).

En el entorno legislativo, se encuentra que la *Ley de Comercio Exterior*, en su artículo 37 define el concepto de subvenciones, de la siguiente manera:

Para los efectos de esta Ley, se entiende por subvención:

1. La contribución financiera que otorgue un gobierno extranjero, sus organismos públicos o mixtos, sus entidades, o cualquier organismo regional, público o mixto constituido por varios países, directa o indirectamente, a una empresa o rama de producción o a un grupo de empresas o ramas de producción y que con ello se otorgue un beneficio;
2. Alguna forma de sostenimiento de los ingresos o de los precios y que con ello se otorgue un beneficio (*Ley de Comercio Exterior*, 2022, artículo 37).

Ahora bien Eddy María de la Guerra Zúñiga aclara que “las subvenciones son asistencias económicas, pero destinadas a obras, instituciones y empresas” (Guerra, 2019: 3).

## Aprovechamientos

La *Ley de Comercio Exterior* vigente regula a las cuotas compensatorias y define cómo serán consideradas; de la siguiente manera, en su sección cuarta artículo 63: “Las cuotas compensatorias serán consideradas como aprovechamientos en los términos del artículo 3o. del Código Fiscal de la Federación” (*Ley de Comercio Exterior*, 2022, artículo 63).

De acuerdo a esta tesis, las cuotas compensatorias son aprovechamientos, y en ese orden de ideas se presenta al artículo 3° del *Código Fiscal de la Federación* que refiere lo que es un aprovechamiento, de la siguiente manera: “Son aprovechamientos los ingresos que percibe

el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal [...]” (*Código Fiscal de la Federación*, 2021, artículo 3).

La contradicción de tesis número 366/2014 de la segunda sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, muestra que “los aprovechamientos, son ingresos que percibe el Estado, cuya naturaleza es distinta a la de una contribución y que se perciben por servicios que se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados, cuando se trate de contraprestaciones no previstas en la Ley Federal de Derechos” (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2015).

Ahora, parafraseando los argumentos de la página Canal legal Mx relativos al artículo 3° del *Código Fiscal de la Federación*, resulta ostensible que otorga una definición a manera de exclusión, debido a que dice lo que no es un aprovechamiento, no son contribuciones, ingresos derivados de financiamiento, ingresos de paraestatales o empresas de participación estatal, entonces todo lo que no corresponde en estos tres conceptos pero que sí sean ingresos que obtiene el Estado como autoridad se considerará aprovechamiento (Canal Legal Mx, 2020).

Por su parte, Gerardo Gil Valdivia señala que “para el Código Fiscal de la Federación, la única nota distintiva de los aprovechamientos es que son ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público y que no estén clasificados en los conceptos señalados” (Gil, 2017).

En este punto, cuando Gil menciona “los conceptos señalados” se refiere a las contribuciones.

Por su parte, Hernández Aguilar argumenta que los aprovechamientos son ingresos que “recibe el Estado por las actividades de derecho público que recibe en forma de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnización o cuotas compensatorias, multas por infracciones, intereses moratorios, entre otros que se especifican en el CFF” (Hernández, 2022).

Finalmente, parafraseando el texto vertido en el portal CRSAbogados, los aprovechamientos son ingresos que percibe el Estado, por ejemplo al otorgar a personas físicas o morales concesiones diversas y por esta razón esos sujetos beneficiarios, deben emitir un pago a favor del Estado (CRSAbogados, 2019).

## Regulaciones y restricciones no arancelarias

En este apartado se aborda el concepto de *regulaciones y restricciones no arancelarias* y la semejanza que guarda éste con el concepto de *cuotas compensatorias* y en su caso con el de *aprovechamientos*.

La *Ley de Comercio Exterior* considera a las cuotas compensatorias como medidas de regulación y restricción no arancelaria. Es en el artículo 17 en su segundo párrafo, donde se establece esa situación de la siguiente manera:

[...] Las medidas de regulación y restricción no arancelarias a la exportación e importación de mercancías, a que se refiere la fracción III del artículo 4o., deberán expedirse por acuerdo de la Secretaría o, en su caso, conjuntamente con la autoridad competente. Estas medidas consistirán en permisos previos, cupos máximos, marcado de país de origen, certificaciones, cuotas compensatorias y los demás instrumentos que se consideren adecuados para los fines de esta Ley. Las cuotas compensatorias sólo se aplicarán en el caso previsto en la fracción V del artículo anterior (*Ley de Comercio Exterior*, 2022, artículo 17).

La ley comentada, en el artículo 16, fracción V, promulga que las medidas de regulación y restricción no arancelaria, se pueden establecer cuando sea necesario impedir prácticas desleales de comercio internacional.

Las medidas de regulación y restricción no arancelarias a la importación, circulación o tránsito de mercancías, a que se refieren las fracciones III y IV del artículo 4o., se podrán establecer en los siguientes casos:

[...] V. Cuando sea necesario impedir la concurrencia al mercado interno de mercancías en condiciones que impliquen prácticas desleales de comercio internacional, conforme a lo dispuesto en esta Ley [...] (*Ley de Comercio Exterior*, 2022, artículo 16).

Es así que la Ley de Comercio Exterior en el artículo 17 equipara al concepto de cuotas compensatorias con el de medidas de regulación y restricción no arancelarias. En este orden de ideas, Juan Rabindrana Cisneros García comenta que “las cuotas compensatorias no son una contribución, sino una regulación y restricción no arancelaria” (Cisneros, 2021: 125).

Es conveniente manifestar que el concepto de *regulaciones no arancelarias* es sinónimo con el concepto de *barreras no arancelarias*, como lo denota Guillermo Westreicher al indicar que “las barreras no arancelarias son regulaciones impuestas por los gobiernos para dificultar o evitar la importación de determinadas mercancías sin elevar impuestos” (Westreicher, 2022). La autoría de este artículo coincide con este último.

Por su parte, José Jaime Baena Rojas comenta que “una barrera no arancelaria es cualquier medida distinta a un arancel que pueda afectar el comercio de las mercancías importadas” (Baena, 2018: 547). Siguiendo con esta secuencia de ideas, María Alejandra Sarquis Haiech dice que, “se consideran barreras no-arancelarias todas aquellas medidas (diferentes del arancel) que impiden el libre flujo de mercancías entre los países” (Sarquis, 2002: 2).

A su vez, el portal oficial del Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior (SNICE), respecto a las regulaciones no arancelarias, señala que éstas,

se refieren a las medidas establecidas por los gobiernos para controlar el flujo de mercancías entre los países y se dividen en dos clases.

**Regulaciones no arancelarias cuantitativas:** Se aplican a cantidades de productos que se permiten importar a un país, o a establecer contribuciones cuantificables a los que se sujetan esas mercancías distintas del arancel (Permisos de exportación e importación, cupos, medidas contra prácticas desleales de comercio internacional: discriminación de precios y subvención).

**Regulaciones no arancelarias cualitativas:** Se aplican al producto en sí mismo y/o sus accesorios (envase, embalaje, entre otros), sin importar la cantidad; se aplican a todos los productos

que se deseen introducir a un país y no solo a una cierta cantidad de ellos (Regulaciones de etiquetado, regulaciones de envase y embalaje, marcado de país de origen, regulaciones sanitarias) (Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior, 2022).

Ahora bien, en congruencia con el último argumento, “en el comercio exterior, las regulaciones y restricciones no arancelarias (RRNAs), son frecuentemente los mejores instrumentos de los países para restringir las operaciones comerciales y alcanzar objetivos de política” (Caballero, Gardner, Moeller, Segura, Nava, 2021: 140). Asimismo estos autores realizan una tabla para clasificar a las regulaciones y restricciones no arancelarias en dos grupos, mostrando a la discriminación de precios y a la subvención en el orden de las RRNAs cuantitativas, como se muestra en la Figura 1.

Figura 1. Clasificación de las regulaciones y restricciones no arancelarias

Regulaciones y restricciones no arancelarias mexicanas	
Cuantitativas	Cualitativas
Permisos de exportación e importación	Regulaciones de etiquetado
Cupos	Regulaciones de embase y embalaje
Discriminación de precios	Marcado de país de origen
Subvención	Regulaciones sanitarias
	Certificados de conformidad con NOMs

Fuente: Caballero *et al.* (2021: 142). La tabla muestra la clasificación, que se otorga a las regulaciones y restricciones no arancelarias, la primera relativa a RRNAs cuantitativas y la segunda a cualitativas.

Es oportuno señalar que, previamente, en el apartado *requisitos para implementar una cuota compensatoria* se advierte que una práctica desleal es la que se determina por la existencia de condiciones de discriminación de precios o subvenciones.

El portal *One core* igualmente encuentra distinción entre las regulaciones y restricciones no arancelarias, mostrando respecto a las cuantitativas lo siguiente: “Regulaciones no arancelarias cuantitativas: se aplican a productos que pueden importarse a un país, o para establecer impuestos cuantificables (distintos del arancel) a esas mercancías. A su vez, se clasifican en: permisos de importación y exportación [...], Cupos [...], Medidas contra prácticas desleales de comercio internacional [...]” (One core, 2017).

Lo anterior refleja consistencia con lo mostrado por el SNICE, y por Caballero y comitiva, toda vez que consideran que las regulaciones y restricciones no arancelarias cuantitativas son medidas que se establecen contra prácticas desleales. Asimismo, lo anterior guarda relación con lo dispuesto por la fracción V del artículo 16 de la *Ley de Comercio Exterior*.

Ahora bien, Angélica Salas es consistente con la interpretación que el SNICE realiza, pues señala que “las regulaciones y restricciones no arancelarias mejor conocidas [...] como RRNA, [...] son medidas que regulan o restringen la entrada o salida del país de las mercancías” (Salas, 2021).

## Conclusiones

Las cuotas compensatorias constituyen una medida para contrarrestar prácticas desleales de comercio internacional, lo anterior se encuentra regulado por la *Ley de Comercio Exterior* vigente y existe consenso en este argumento entre los doctrinarios que las definen.

La definición del concepto de *aprovechamientos* a nivel legislativo no refleja que exista una relación semántica con el concepto de *cuotas compensatorias*, en tanto que los aprovechamientos se consideran ingresos del Estado derivados de actividades de derecho público<sup>1</sup> y que

---

<sup>1</sup> “El Estado tiene fines y para alcanzarlos debe realizar ciertas actividades. Estos fines, además de justificarlo, a su vez, justifican y guían las actividades. De esta

son diferentes de las contribuciones y las cuotas compensatorias se consideran medidas para contrarrestar prácticas desleales de comercio exterior. Sin embargo, las cuotas compensatorias no pueden ser consideradas contribuciones, por lo que en ese aspecto sí existe un puente semántico.

La *Ley de Comercio Exterior* considera a las cuotas compensatorias no solo como *aprovechamientos*, sino que también lo hace como *regulaciones y restricciones no arancelarias*; sin embargo, existe semejanza entre la definición de cuotas compensatorias y la de regulaciones y restricciones no arancelarias, en tanto a que se prevé que las últimas se establecerán cuando existan situaciones de competencia desleal y no son equiparables con aranceles, por lo que existen dos puentes semánticos entre el concepto de *cuotas compensatorias* y el de *regulaciones y restricciones no arancelarias*.

Las *regulaciones y restricciones no arancelarias* (RRNAs) son divididas en dos partes, las cuantitativas y las cualitativas; es en el primer caso que existe semejanza semántica con el concepto de cuotas compensatorias. Sin embargo, al ser las *regulaciones y restricciones no arancelarias* continente y las RRNAs cuantitativas contenido, es posible categorizar el objeto de las RRNAs e identificar el puente semántico que guarda con el objeto de las cuotas compensatorias.

Por su parte, no aparece un puente semántico significativo entre el concepto de *aprovechamientos* y el de *regulaciones y restricciones no arancelarias*, únicamente se asemejan en que ambos no pueden ser considerados contribuciones, y por extensión no pueden ser aranceles.

Existe mayor grado de significancia entre el concepto de *cuotas compensatorias* y el de *regulaciones y restricciones no arancelarias cuantitativas* por lo que, consideramos, es mejor utilizar este último concepto cuando, en el marco del estudio del Derecho del Comercio Exterior se encuentre el objeto de *combate a prácticas desleales de comercio exterior* y se identifique que *no es el caso de aplicación de un arancel*, lo anterior para evitar posibles confusiones.

---

manera, las actividades del Estado son el conjunto de tareas que el ente estatal debe desarrollar para cumplir sus fines” (Melgar, 2017).

Asimismo consideramos que el concepto de *aprovechamientos* y el de *regulaciones y restricciones no arancelarias* pueden convivir en armonía en la *Ley de Comercio Exterior* pues no se identifican antinomias, ni óbices semánticos que impidan el libre desarrollo de su objeto.

## Bibliografía

- Baena Rojas, J. J. (2018). Barreras arancelarias y no arancelarias como restricciones al comercio internacional. *Revista Venezolana de Gerencia*, 23 (83), 543-562.
- Caballero González, A. C., G. Gardner Flores, E. Moeller Dávila, S. E. Segura Rodríguez, K. M. Nava Aguirre (2021). Regulaciones y restricciones no arancelarias: el impacto de la modificación del beneficio de la “carta de no comercialización” en empresas importadoras mexicanas. *Revista academia y negocios*, 7 (2), 139-154.
- Canal Legal MX. (2020). *Aprovechamientos y Productos. 3 Código Fiscal de la Federación*, 10 de noviembre. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=CFjy2RdA58s>
- Cantarell Jiménez, C. (2017). *Guía de estudio Derecho del Comercio Exterior*. Disponible en: [https://www.academia.edu/33757518/Guia\\_Comercio\\_Exterior](https://www.academia.edu/33757518/Guia_Comercio_Exterior)
- Cisneros García, J. R. (2021). *Derecho aduanero mexicano*. Ciudad de México: Porrúa.
- Código Fiscal de la Federación (2021). Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CFE.pdf>
- Comisión Federal de Competencia Económica (2020). *¿Qué es competencia económica?* Infografía. Disponible en: [https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2020/12/COSAS\\_QUE\\_DEBES\\_SABER\\_21-01.png](https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2020/12/COSAS_QUE_DEBES_SABER_21-01.png)
- Copado, A. (2019). *¿Qué son los aranceles?*. Soy conta. Innovación contable, 19 de junio. Disponible en: <https://www.soyconta.com/que-son-los-aranceles/>
- CRSAbogados (2019). *¿Qué son los Aprovechamientos? Definición fundamento legal y ejemplos*, 2 de agosto. Disponible en: [https://www.youtube.com/watch?v=Qt9h\\_Cg-tO8](https://www.youtube.com/watch?v=Qt9h_Cg-tO8)

- Editorial Aduanas. (2020). *¿Qué son las cuotas compensatorias? Aduanas Revista*. Disponible en: <http://aduanasrevista.mx/que-son-las-cuotas-compensatorias/>
- Espinosa Berecochea, C. (2018). Tutela judicial efectiva. Su posible vulneración en el procedimiento antidumping. *Praxis de la justicia fiscal y administrativa. Revista de investigación jurídica*, (23), 123-143.
- Gil Valdivia, G. (2017). *Aprovechamientos*. Ciudad de México: Enciclopedia Jurídica Online. Disponible en: [https://mexico.leyderecho.org/aprovechamientos/#Definicioacuten\\_y\\_Caraacutecteres\\_de\\_Aprovechamientos\\_en\\_Derecho\\_Mexicano](https://mexico.leyderecho.org/aprovechamientos/#Definicioacuten_y_Caraacutecteres_de_Aprovechamientos_en_Derecho_Mexicano)
- Guerra, E. (2019). *De los subsidios y otros demonios fiscales*. Disponible en: <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/7821>
- Hernández Aguilar, M. S. (2022). *Qué es el pago de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's) del SAT*. Intuit quickbooks. Disponible en: <https://quickbooks.intuit.com/mx/recursos/controla-tu-negocio/que-es-el-pago-de-derechos-productos-y-aprovechamientos/>
- Larumbe Ochoa, M. (2018). *Las modificaciones en las cuotas arancelarias en México durante el periodo 2016-2018: su impacto en la recaudación fiscal*. Tesis de Maestría. Guerrero: Universidad Autónoma de Guerrero. Disponible en: <http://ri.uagro.mx/handle/uagro/1045>
- Ley de Comercio Exterior (2022). Ciudad de México. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/28.pdf>
- López González, F. (2018). La renegociación (2017-2018) del capítulo XIX del Tratado de Libre Comercio de América del Norte: regreso al proteccionismo. *Revista Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Nacional de La Plata. UNLP*, (48), 281-296.
- Melgar, P. (2017). Actividades del Estado y funciones públicas. Unidades de apoyo para el aprendizaje. CUAED/FES Acatlán-UNAM. Disponible en: [http://132.248.48.64/repositorio/moodle/pluginfile.php/1563/mod\\_resource/content/8/contenido/index.html](http://132.248.48.64/repositorio/moodle/pluginfile.php/1563/mod_resource/content/8/contenido/index.html)
- One core (2017). *Conoce la clasificación de las regulaciones no arancelarias que existen*, 18 de enero. Disponible en: <https://blog.onecore.mx/tiposregulaciones-no-arancelarias#:~:text=%C2%B7%20Regulaciones%20no%20arancelarias%20cuantitativas,el%20ingreso%20de%20ciertas%20mercanc%C3%ADas.>
- Ramírez Villela, L. G. (2019). *Consideraciones en materia de comercio exterior - Cuotas Compensatorias*, 12 de junio. Muggenburg, Gorches y Peñalosa. Disponible en: <https://es.linkedin.com/pulse/consideraciones-en-materia-de-comercio-exterior-ram%C3%ADrez-villela-1e>

- Ríos Granados, G., y T. García Castillo (1998). Diferencias entre impuestos aduaneros de importación y cuotas compensatorias del comercio exterior mexicano, en el ámbito del derecho tributario. Reflexiones sobre la constitucionalidad de las últimas. *Revistas Jurídicas UNAM*, (91), 173-193.
- Salas, A. (2021). *La importancia de las regulaciones y restricciones no arancelarias para el comercio*, 5 de mayo. Sierras Corp. Disponible en: <https://sierracorp.com/2021/05/la-importancia-de-las-regulaciones-y-restricciones-no-arancelarias-para-el-comercio/>
- Saldaña Pérez, J. M. (2020). Impugnación de resoluciones administrativas Antidumping en México. *Revista Eurolatinoamericana de Derecho Administrativo*, 7 (2), 7-26.
- Sarquis, M. A. (2002). *Barreras arancelarias y no arancelarias*. Primer congreso de relaciones internacionales, 14-15 de noviembre. Disponible en: <https://www.iri.edu.ar/images/Documentos/primercongreso/economia/sarquis.pdf>
- Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior (2022). *Conoce las regulaciones y restricciones arancelarias y no arancelarias*. Disponible en: <https://www.snice.gob.mx/cs/avi/snice/conocelasraynasm.html>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (2002). *Semanario Judicial de la Federación*. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/185573>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (2015). *Semanario Judicial de la Federación*. Disponible en: <https://sjfsemanal.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/25612>
- Vera Soto, M. A. (2018). *El dumping: como práctica competitiva desleal entre las empresas*. Disponible en <http://repositorio.utmachala.edu.ec/handle/48000/12997>
- Westreicher, G. (2022). *Barreras no arancelarias*. Economipedia. Haciendo fácil la economía. Disponible en: <https://economipedia.com/definiciones/barreras-no-arancelarias.html>

Recibido: 7 de agosto de 2022

Aceptado: 29 de noviembre de 2022